



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

FRANCISCO FERNDÁNEZ YERA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA.

CERTIFICO: Que en sesión ordinaria de PLENO de fecha 27 de marzo de 2026, adoptó, entre otros, el acuerdo que literalmente transcrito dice:

4.- DICTAMEN SOBRE ESTABLECIMIENTO TRIBUTO Y APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL N.º 61 REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL RECINTO FERIAL DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIAS DE MAYO Y AGOSTO Y FIESTAS ANÁLOGAS.

Continúa la sesión estando integrada por veinte miembros corporativos, de los veintiuno que legalmente componen el Pleno.

Toma la palabra el señor Alcalde-Presidente dando cuenta de la propuesta de acuerdo presentada por el señor Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Actividades, Centro de Proceso de Datos, Eficiencia Energética y Aguas del Torcal, S.A., D. José Manuel Fernández Hurtado, relativo al expediente tramitado por la Unidad de Gestión Tributaria sobre sobre establecimiento de tributo y aprobación de la Ordenanza fiscal número 61 reguladora de la tasa por el suministro de energía eléctrica en el Recinto Ferial durante la celebración de la ferias de mayo y agosto y fiestas análogas, prosigue el señor Alcalde-Presidente exponiendo que la propuesta presentada cuenta con el informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, visto que con fecha 14 de enero de 2026 se dicta providencia de inicio de expediente de imposición y ordenación de la tasa por el suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de las ferias de mayo y agosto y fiestas análogas y la aprobación de su ordenanza fiscal reguladora, suscribiéndose con fecha 26 de febrero, la memoria que propone dicha aprobación por parte de la Concejalía delegada de Hacienda de este Ayuntamiento de Antequera.

Vistos el Informe técnico-económico emitido por el Ingeniero técnico municipal, de 20 de febrero de 2026, en el que se propone una metodología de cálculo para la base imponible y la cuota tributaria de esta tasa y se justifica el coste del servicio; y el Informe de la Técnico de Administración General adscrita a Tesorería en el que se analiza la competencia y procedimiento a seguir para la aprobación, así como la legalidad de la propuesta formulada y la repercusión de los cambios introducidos sobre la estabilidad presupuestaria, de fecha 26 de febrero de 2026.

Visto que el pasado 4 de marzo por parte de la Secretaría se emite informe preceptivo mediante nota de conformidad con el informe a que se refiere el párrafo anterior.

Visto que el Informe de control financiero no resulta preceptivo.

Considerando la normativa aplicable que viene dada por las siguientes:

- Artículos 15 a 19, 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo («TRLRHL» en lo sucesivo)



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0034555B00K8Z9D7H1P6E5 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 10/04/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 11/04/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 11/04/2026 20:38:55

EXPEDIENTE::
2026GTRIBU000002
Fecha: 14/01/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0034555B00K8Z9D7H1P6E5





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

- Artículos 128 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Artículos 22.2.d) y e), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, «LBRL»)
- Artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Visto todo lo anterior, visto el informe-propuesta de 9 de marzo de 2026 de la TAG adscrita a la Tesorería municipal, así como lo dispuesto en los artículos 17 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo; y 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el señor Alcalde-Presidente proponía al Pleno la adopción del oportuno acuerdo de aprobación a la vista del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa correspondiente.

Vista la propuesta de la Presidencia, visto el expediente tramitado, vistos los informes emitidos, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa correspondiente, leído por el señor Secretario General de la Corporación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por catorce votos a favor de los miembros de los Grupos Municipales Popular y Con Andalucía Izquierda Unida Con Antequera, ningún voto en contra y seis abstenciones de los integrantes del Grupo Municipal Socialista, lo que supone los veinte miembros corporativos asistentes a la sesión en este punto del orden del día, de los veintiuno que legalmente lo integran, acuerda:

- 1º. Aprobar provisionalmente la tasa por el suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de las ferias de mayo y agosto y fiestas análogas y la aprobación de su ordenanza fiscal reguladora, en el sentido que se indica:

«ORDENANZA FISCAL N.º 61 REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL RECINTO FERIAL DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIAS DE MAYO Y AGOSTO Y FIESTAS ANÁLOGAS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

La presente ordenanza se dicta en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del mismo texto legal.

La presente ordenanza viene a establecer la tasa por el suministro de energía eléctrica en el Recinto Ferial de la ciudad de Antequera durante la celebración de las ferias de mayo y agosto y fiestas análogas.

Artículo 2.- Hecho imponible.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0034555B00K8Z9D7H1P6E5 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 10/04/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 11/04/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 11/04/2026 20:38:55

EXPEDIENTE::
2026GTRIBU000002
Fecha: 14/01/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0034555B00K8Z9D7H1P6E5





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso y consumo de energía eléctrica a través de la red de distribución municipal, por las atracciones, caravanas/autocaravanas, y cualquier otra relacionadas con la celebración de las ferias de mayo y agosto y fiestas análogas.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor fueran otorgadas las licencias o autorizaciones, o los que se beneficien del servicio, si se procedió sin la oportuna autorización.

Serán responsables subsidiarios o solidarios las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se aplicarán en la presente tasa exenciones, bonificaciones ni reducción, a excepción de los que puedan venir impuestos por disposiciones legales.

Artículo 5.- Base imponible, base liquidable, cuota y tarifas.

La base imponible se determina según la potencia instalada (kW), el tiempo de uso estimado (h) y los días de utilización (día).

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Tasa} = [C_{\text{SER}} \times \text{Potencia Instalada} \times \text{N.}^{\circ} \text{ días} + C_{\text{FIJO}}] \times 1,21$$

Donde:

C_{SER} (€/kW-día) = Coste de Servicio determinado como el sumatorio del coste por mantenimiento y operación de la infraestructura eléctrica propiedad del ayuntamiento, y el coste por la compra de energía y llevarla a los puntos de suministro. Su valor es: 2,3505 €/kW-día.

Potencia Instalada (kW) = Potencia eléctrica demandada y que figura en el certificado de instalación eléctrica de baja tensión (CIEBT).

N.º días (día) = cantidad de días para el cual se solicita el suministro eléctrico. Esta cantidad vendrá definida por el día de conexión y de desconexión del suministro, ambos incluidos.

C_{FIJO} (€) = Coste fijo del servicio correspondiente a los trabajos de tramitación, conexión y desconexión del suministro eléctrico. Este coste tendrá dos posibles valores:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA003455B00K8Z9D7H1P6E5 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 10/04/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 11/04/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 11/04/2026 20:38:55

EXPEDIENTE::
2026GTRIBU000002
Fecha: 14/01/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA003455B00K8Z9D7H1P6E5





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

- Para suministro monofásico: 28 €.
- Para suministro trifásico: 38 €

Artículo 6.- Periodo impositivo.

El período impositivo coincidirá con el del suministro eléctrico realizado con ocasión de las fiestas que en cada caso se celebren.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud del suministro de energía eléctrica objeto de esta ordenanza, o se detecten usos sin la oportuna autorización.

Artículo 8.- Régimen de declaración e ingreso.

La tasa que regula la presente ordenanza será exigida en régimen de autoliquidación con ingreso previo a la solicitud de autorización de enganche y suministro eléctrico.

El documento de autoliquidación y pago deberá obtenerse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Antequera, ingresándose el importe resultante de la autoliquidación en alguna de las entidades colaboradoras identificadas en el mismo, sin que se admita ninguna otra forma de pago diferente de las indicadas en el documento de autoliquidación, entendiéndose que los ingresos que se pudieran percibir en forma distinta tendrán la consideración de indebidos y no liberarán al sujeto pasivo de su obligación de contribuir.

El abono de la tasa deberá acreditarse en el momento de solicitar la autorización de enganche y suministro eléctrico mediante presentación conjunta de dicha solicitud y del documento de autoliquidación con la validación mecánica de la entidad colaboradora acreditativa del ingreso o justificante del mismo.

No será admisible, en ningún caso, el pago extemporáneo de la tasa, entendiéndose por tal, el abono de la misma en una fecha posterior a autorización del suministro. No procederá la devolución del importe abonado por el sujeto pasivo cuando por causas imputables al mismo no tenga lugar la realización del hecho imponible.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, la tasa se exigirá en régimen de liquidación en los supuestos previstos en el artículo 9 así como en todos aquellos casos en los que por cualquier circunstancia el sujeto pasivo resulte beneficiario del servicio sin haber practicado la oportuna autoliquidación y realizado el ingreso derivado de la misma.

Artículo 9.- Gestión.

En todos los enganches de atracciones (incluidos aparatos o similares) o actividades, se comprobará periódicamente la potencia consumida y se verificará si el abono de tasas realizado corresponde a la potencia instalada de acuerdo con la tarifa establecida y



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0034555B00K8Z9D7H1P6E5 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 10/04/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 11/04/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 11/04/2026 20:38:55

EXPEDIENTE::
2026GTRIBU000002
Fecha: 14/01/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0034555B00K8Z9D7H1P6E5





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

aplicada conforme a la presente ordenanza. Para ello, los titulares deberán permitir el acceso a sus instalaciones para las comprobaciones, conexión y desconexión de los suministros eléctricos, que solo las podrá realizar los operarios municipales o el personal autorizado para ello, por el Ayuntamiento de Antequera. Cualquier manipulación, conexión o desconexión realizada por el usuario, aun sin causar daños aparentes, facultará al Ayuntamiento a tomar medidas en prevención de fraude.

1. Se comprobará que cada acometida de servicio de energía corresponde a una sola atracción (incluidos aparatos o similares) actividad o caravana/autocaravana.
2. Los titulares de atracciones (incluidos aparatos o similares) actividades o caravanas/autocaravanas, que no hayan obtenido previamente la oportuna licencia abonarán el importe de la tasa correspondiente por la aplicación de las tarifas establecidas en la presente ordenanza, según potencia instalada, dicho importe se incrementará con las siguientes cantidades:
 - a. Si la potencia total instalada es igual o inferior a 10 kw, el incremento será de 300 €.
 - b. Si la potencia total instalada es superior a 10 kw, el incremento será de 300 € más 50,00 € por cada kw de potencia superior a los 10 kw.
3. Los titulares de atracciones (incluidos aparatos o similares), actividades o caravanas que consuman más potencia que la declarada en la liquidación de las tasas, abonarán el importe de la diferencia de la tasa abonada por la potencia realmente consumida, de acuerdo con las tarifas anteriores, según la potencia instalada que se verán incrementadas con las siguientes cantidades:
 - a. Si la potencia total instalada es igual o inferior a 10 kw, el incremento será de 300 €.
 - b. Si la potencia total instalada es superior a 10 kw, un incremento de 300,00 € más 50,00 € por cada kw de potencia superior a los 10 kw.
4. Los titulares de atracciones o actividades no podrán suministrar energía eléctrica a otras casetas y atracciones (incluidos aparatos o similares) o actividades. En el caso que se compruebe que lo realiza, el titular cedente de energía abonará el importe de la diferencia de la tasa abonada por su instalación y la tasa que se deberán abonar, sumando la potencia de las casetas y atracciones (incluidos aparatos o similares) o actividades enganchadas al mismo servicio, correspondiente a las tarifas anteriores, según la potencia instalada y que se incrementarán con las siguientes cantidades:
 - a. Si la potencia total instalada es igual o inferior a 10 kw, un incremento de 300 €.
 - b. Si la potencia total instalada es superior a 10 kw , un incremento de 300 € más 50 € por cada kw de potencia superior a los 10 kw.
5. Los titulares de caravanas no podrán suministrar energía a otras caravanas. En el caso que se compruebe que lo realiza, el titular cedente de la energía abonará el importe de la diferencia de la tasa abonada por su instalación y la tasa que se deberán abonar, sumando el número de caravanas enganchadas al mismo servicio, correspondientes a las tarifas anteriores y será aplicada un incremento de 200 € por cada caravana conectada existente, así como a la caravana titular de la tasa.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0034555B00K8Z9D7H1P6E5 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 10/04/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 11/04/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q28029231,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 11/04/2026 20:38:55

EXPEDIENTE::
2026GTRIBU000002
Fecha: 14/01/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0034555B00K8Z9D7H1P6E5





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicaran las normas contenidas en la normativa tributaria vigente. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas y de los intereses y recargos legales que procedan.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.»

- 2º. Exponer al público la aprobación provisional de la ordenanza fiscal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones estimen pertinentes.
- 3º. Publicar el anuncio de exposición pública de la aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia.
- 4º. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del TRLRHL.

Y para que conste y surta los efectos oportunos a resultas de la aprobación definitiva del acta, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Antequera, a la fecha de la firma digital.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente,



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0034555B00K8Z9D7H1P6E5 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 10/04/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 11/04/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 11/04/2026 20:38:55

EXPEDIENTE::
2026GTRIBU000002
Fecha: 14/01/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0034555B00K8Z9D7H1P6E5

